



Proyecto de Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, en relación con el registro y gestión de apoderamientos para la realización de trámites y actuaciones de procedimientos tributarios por Internet ante la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos supuso un hito en la construcción de una Administración pública de la sociedad de la información en España, contribuyendo a la configuración de una Administración moderna que hace de los principios de eficacia y eficiencia su eje vertebrador en las relaciones con los ciudadanos.

La Agencia Tributaria de la Región de Murcia pretende potenciar la presentación por vía telemática de declaraciones y documentos tributarios en representación de terceros al amparo de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permite que los obligados tributarios con capacidad de obrar actúen por medio de representante. En el apartado 2 de dicho precepto se establece que «para interponer recursos o reclamaciones, desistir de ellos, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones en nombre del obligado tributario, solicitar devoluciones de ingresos indebidos o reembolsos y en los restantes supuestos en que sea necesaria la firma del obligado tributario en los procedimientos regulados en los títulos III, IV y V de esta Ley, la representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado ante el órgano administrativo competente».

Por su parte, el artículo 84.3 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, prevé que para el desarrollo de las actividades de asistencia a los obligados tributarios, la Administración tributaria ponga a su disposición registros electrónicos de apoderamiento o representación.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece una regulación completa y sistemática de las relaciones ad



extra entre las Administraciones Públicas y los administrados teniendo como principal objetivo la simplificación y agilización de los procedimientos administrativos.

Asimismo, la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 6 dispone la obligación de cada Administración Pública de contar con un registro electrónico de apoderamientos general, la información mínima que deben contener los asientos de los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos, así como los diferentes tipos de poderes, en concreto, los de carácter general otorgados presencialmente o electrónicamente, por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento administrativo a favor de representante, para actuar en su nombre ante cualquier Administración, así como también los específicos, incluyendo en este último caso el necesario bastanteo de poderes, en los casos que así se exija. Todo ello, sin perjuicio de la existencia de registros particulares en cada Organismo donde se inscriban los poderes otorgados para la realización de trámites específicos en el mismo.

En lo que respecta a las competencias de esta Administración regional en materia de tributos cedidos por el Estado a las Comunidades Autónomas, así como en materia de tributos propios y locales, la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, establece en su artículo 30 bis que *“mediante orden del titular de la consejería competente en materia de hacienda, se creará la sede electrónica de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, así como el Registro Electrónico Tributario.”*

Conforme a las razones expuestas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto la creación y regulación de la organización y funcionamiento del Registro Electrónico de Apoderamientos otorgados por las personas físicas, personas jurídicas, Administraciones públicas o entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria para la



realización de trámites y actuaciones de procedimientos tributarios ante los órganos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por medio de Internet.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. Podrán otorgar apoderamiento las personas físicas, personas jurídicas, Administraciones públicas y entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

2. El apoderamiento podrá ser otorgado a una o varias personas tanto físicas como jurídicas.

Artículo 3.- Incorporación de los apoderamientos al Registro de Apoderamientos.

1. Se incorporarán al Registro los apoderamientos acreditados por alguna de las siguientes formas:

a) Poder otorgado mediante comparecencia personal del poderdante en las Oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia mediante el empleo del formulario del Anexo I.

En el formulario, que se cumplimentará en su totalidad, deberá constar la firma del poderdante y la identificación y firma del funcionario ante quien se comparece que, en todo caso, deberá estar autorizado para dar de alta en el registro los apoderamientos, en las condiciones establecidas en esta Orden.

Si el poderdante es una persona jurídica o una de las entidades carentes de personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, el compareciente deberá acreditar que es el representante legal de la entidad o que ostenta poder suficiente para otorgar los apoderamientos de que se trate.

b) Poder otorgado mediante documento público o documento privado con firma notarialmente legitimada presentado ante la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. En estos casos el documento de acreditación del apoderamiento deberá ajustarse al contenido recogido en el formulario del Anexo I.

c) Poder otorgado por Internet, mediante el uso de alguno de los sistemas de identificación y firma previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El otorgamiento del



poder se realizará empleando el formulario disponible en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo contenido será el mismo que el del Anexo I de esta Orden, a excepción de los datos asociados a documento público o privado con firma notarialmente legitimada.

2. En el caso de apoderamientos otorgados mediante comparecencia en las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia o en documento público o documento privado con firma notarialmente legitimada, la incorporación del apoderamiento al Registro se realizará por el funcionario debidamente cualificado y autorizado por el titular de la dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

En el caso de apoderamientos otorgados por Internet, la incorporación al Registro se hará de forma automatizada, de manera que los datos transmitidos electrónicamente por el poderdante, en las condiciones establecidas en esta Orden, serán los que consten en el Registro de apoderamientos.

Los apoderamientos a los que se refiere esta Orden surtirán efecto desde la fecha de su incorporación al Registro de apoderamientos.

3. En cualquier momento el apoderado podrá renunciar al apoderamiento siempre que acredite que antes de presentar a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia su renuncia se ha comunicado de manera fehaciente al representado, no produciéndose hasta entonces su baja en el Registro.

4. También se incorporarán al Registro los apoderamientos otorgados por las Administraciones públicas a favor de sus empleados públicos para mantener actualizado su censo de empleados públicos autorizados a realizar trámites a través de Internet en representación de los obligados tributarios.

En el documento de acreditación del apoderamiento se identificará a la Administración pública otorgante y a los empleados públicos a cuyo favor se otorga el apoderamiento, debiendo constar la firma de la autoridad competente por razón de la materia.

Artículo 4.- Otorgamiento de poder para la recepción de comunicaciones y notificaciones.

1. En el caso de otorgamiento de poder para la recepción de comunicaciones y notificaciones, además de los requisitos a los que se refiere el artículo anterior, para ser dados de alta en el registro será necesaria la aceptación del apoderado, que se acreditará de idéntica



forma al apoderamiento otorgado –por comparecencia, en documento público o privado con firma legitimada notarialmente, o a través de Internet–. En este último caso, será necesario el uso por el apoderado de alguno de los sistemas de identificación y firma previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y conforme a lo dispuesto en el Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto n.º 286/2015, de 28 de octubre, por el que se autorizan otros sistemas de firma electrónica distintos a la firma electrónica avanzada o reconocida, en el marco de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No surtirá efectos el otorgamiento de poder para la recepción de comunicaciones y notificaciones en tanto no conste la aceptación del apoderamiento por alguno de los medios establecidos en el párrafo anterior.

2. En todo caso, el apoderamiento para la recepción de notificaciones implicará el consentimiento del poderdante a la utilización de medios electrónicos para la práctica de notificaciones por parte de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, cuando la notificación se practique al representante, de conformidad con la normativa reguladora de las notificaciones electrónicas.

3. Otorgado y aceptado el apoderamiento para la recepción de comunicaciones y notificaciones, éstas se realizarán al representante preferentemente de forma telemática, si bien también podrán practicarse, en su caso, en soporte papel.

Artículo 5.-Comprobación del contenido del apoderamiento.

1. El funcionario que proceda a dar de alta un poder en el Registro de apoderamientos deberá comprobar el contenido del mismo. A tal efecto:

a) En los apoderamientos otorgados mediante comparecencia, comprobará la identidad del compareciente y el contenido del formulario del Anexo I.

b) En los apoderamientos otorgados mediante documento público o documento privado con firma notarialmente legitimada, comprobará que se ajusta al contenido al que se refiere el artículo 3.1.b) de la presente Orden.

2. Cuando el poder sea otorgado por personas jurídicas o por una de las entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de



diciembre, por comparecencia o en documento público o privado con firma legitimada notarialmente, se solicitará informe del Servicio Jurídico de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia en aquellos casos en que surjan dudas acerca de la existencia y suficiencia de la representación que ostenta quien pretende otorgar el apoderamiento en nombre la persona jurídica.

En caso de que se adviertan defectos en el otorgamiento del poder se comunicará dicha circunstancia al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o aporte los documentos necesarios, con indicación de que, si así no lo hiciera, se procederá al archivo de las actuaciones, considerando que el interesado desiste de su petición.

3. En los apoderamientos otorgados por Internet, la aplicación informática que soporta el Registro únicamente permitirá el alta en el mismo de aquellos apoderamientos que contengan todos los datos solicitados en el formulario al que se refiere el artículo 3.1.c) de esta Orden.

En aquellos casos en los que se detecten anomalías de tipo técnico en la transmisión telemática del formulario de otorgamiento del poder, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del presentador por el propio sistema, mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.

Artículo 6.-Contenido del Registro de apoderamientos.

Para dar de alta un apoderamiento en el Registro se harán constar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, denominación o razón social y NIF del poderdante.
- b) Nombre y apellidos, denominación o razón social y NIF del apoderado.
- c) Trámites y actuaciones objeto de apoderamiento.
- d) Fecha hasta la que está vigente el apoderamiento.
- e) Número de referencia del alta y fecha de alta en el Registro.

Artículo 7.-Trámites y actuaciones.

1. Los apoderamientos dados de alta en el Registro sólo surtirán efecto respecto de los trámites o actuaciones a los que expresamente se refiera el poder otorgado, y hayan sido consignados en el correspondiente formulario, de entre los que en cada momento se encuentren incorporados al catálogo de trámites y actuaciones de la aplicación.



En la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se mantendrá una relación pública de los trámites y actuaciones que puedan ser objeto de apoderamiento. Respecto de cada uno de los trámites o actuaciones que figuren en dicha relación se hará constar su descripción y un código identificativo, así como si se halla comprendido en el apoderamiento global, en alguno de los trámites específicamente mencionados en el artículo 46.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en la consulta de datos personales, en el pago de deudas gestionadas por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia mediante ordenación telemática de adeudos directos en cuentas de titularidad del poderdante, en la recepción de notificaciones o en otra de las categorías de trámites que se aprueben conforme a lo dispuesto en el número siguiente.

2. La habilitación de nuevos trámites y actuaciones para los que se puede apoderar se acordará por el titular de la dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, previo informe favorable del Servicio Jurídico de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

El informe del Servicio Jurídico de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia deberá pronunciarse sobre si se trata de trámites comprendidos en los previstos en el artículo 46.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, consulta de datos personales, pago de deudas gestionadas por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia mediante ordenación telemática de adeudos directos en cuentas de titularidad del poderdante, recepción de notificaciones o en otras categorías de apoderamiento que puedan aprobarse en el futuro.

3. No obstante, un apoderamiento dado de alta surtirá efecto respecto de la totalidad de los trámites o actuaciones habilitados o que se habiliten para ser realizados por Internet, siempre que, en el documento en que se apodere, se haga constar, además de su carácter general, que la representación se extiende expresamente a los trámites y actuaciones relacionados en el artículo 46.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a la consulta de datos personales, al pago de deudas gestionadas por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia mediante ordenación telemática de adeudos directos en cuentas de titularidad del poderdante y a la recepción de notificaciones. Igualmente se permite limitar los efectos del apoderamiento a una o varias de las categorías mencionadas tal y como se recoge en el Anexo I:

a) Trámites del artículo 46 LGT.



b) Consulta de datos personales.

c) Pago de deudas gestionadas por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia mediante ordenación telemática de adeudos directos en las cuentas de titularidad del poderdante.

d) Recepción de notificaciones.

La aprobación de nuevas categorías de trámites y actuaciones de apoderamiento global se acordará por el titular de la dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, previo informe favorable del Servicio Jurídico de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Revocación del poder.

1. La revocación de los apoderamientos dados de alta en el Registro que regula esta Orden sólo surtirá efectos desde el momento en que sea comunicada fehacientemente a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. En concreto, la revocación podrá realizarse:

a) Mediante comparecencia en las Oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en cuyo caso cumplimentará el formulario del Anexo II, haciendo constar la firma del poderdante que revoca el poder y del funcionario, debidamente autorizado, en cuya presencia se realiza la revocación, así como su identificación. Éste procederá en ese momento a dar de baja el poder en el Registro de apoderamientos.

b) Mediante documento público o documento privado con firma notarialmente legitimada presentado ante la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, con el contenido recogido en el formulario del Anexo II. Recibida la comunicación fehaciente de la revocación, el funcionario autorizado procederá inmediatamente a dar de baja el poder en el Registro de apoderamientos.

c) Por Internet, mediante el uso de alguno de los sistemas de identificación y firma previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya sea persona física, persona jurídica o una de las entidades carentes de personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y utilizando el formulario disponible en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma, cuyo contenido será el mismo que el establecido en el Anexo II. En este caso, la aplicación informática que soporta el Registro dará de baja automáticamente el poder.



2. En el caso de apoderamientos revocados mediante comparecencia en las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia o en documento público o documento privado con firma notarialmente legitimada, la baja en el Registro se realizará por el funcionario debidamente cualificado y autorizado por el titular de la dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. Dicho funcionario comprobará que la revocación se ajusta a las condiciones establecidas en esta Orden.

3. En el caso de apoderamientos otorgados por las Administraciones públicas a favor de sus empleados públicos para mantener actualizado su censo de empleados públicos autorizados a realizar trámites a través de Internet en representación de los obligados tributarios, la revocación se realizará mediante documento en el que se identifique a la Administración pública actuante y a los empleados públicos a los que se revoca el apoderamiento, debiendo constar la firma de la autoridad competente por razón de la materia.

Artículo 9.- Renuncia del poder

1. La renuncia de los apoderamientos dados de alta en el Registro que regula esta Orden sólo surtirá efectos desde el momento en que sea comunicada fehacientemente a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. En concreto, la renuncia podrá realizarse:

a) Mediante comparecencia en las Oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en cuyo caso cumplimentará el formulario del Anexo III, haciendo constar la firma del representante que renuncia al poder, del poderdante y del funcionario, debidamente autorizado, en cuya presencia se realiza la renuncia, así como su identificación. En caso de que el poderdante no comparezca, o compareciendo no firme el formulario, será necesario aportar burofax que envía el apoderado al poderdante informándole de la renuncia al apoderamiento inscrito en el Registro. Cumplidos los requisitos anteriores, el funcionario autorizado procederá en ese momento a dar de baja el poder en el Registro de apoderamientos.

b) Mediante documento público o documento privado con firma notarialmente legitimada presentado ante la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, con el contenido recogido en el formulario del Anexo III. Recibida la comunicación fehaciente de la renuncia, el funcionario autorizado procederá inmediatamente a dar de baja el poder en el Registro de apoderamientos.



c) Por Internet, mediante el uso de alguno de los sistemas de identificación y firma previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya sea persona física, persona jurídica o una de las entidades carentes de personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y utilizando el formulario disponible en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma, cuyo contenido será el mismo que el establecido en el Anexo III. En este caso, la aplicación informática que soporta el Registro dará de baja automáticamente el poder.

Artículo 10.- Procedimiento de baja de oficio.

1. En caso de fallecimiento o extinción del poderdante o del apoderado, cuando se tenga constancia de tales hechos, se procederá de oficio para dar de baja el apoderamiento.

2. Si el poder se hubiere otorgado para la recepción de comunicaciones y notificaciones, la baja mencionada en el artículo anterior se notificará al poderdante.

3. Asimismo, se procederá a dar de baja el apoderamiento cuando el trámite o actuación para el que se hubiera otorgado se haya dado de baja en el catálogo.

Artículo 11.- Archivo de la documentación.

En el caso de apoderamientos a los que se refiere el artículo 3.1.a) y b) de esta Orden, el Servicio ante quien se otorga o presenta el poder realizará las actuaciones de revisión que estime procedentes, archivando posteriormente la documentación presentada y, en su caso, el dictamen del Servicio Jurídico.

Artículo 12.- Protección de datos de carácter personal.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuando el apoderado fuera persona física deberá constar su consentimiento al tratamiento automatizado de sus datos que resulte necesario para el adecuado funcionamiento del Registro de apoderamientos. Este consentimiento, que no será necesario reiterar para cada apoderamiento, se prestará por medios electrónicos y dejará a salvo el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación establecidos en la citada Ley Orgánica 3/2018.



Artículo 13.- Formularios.

Se aprueban los formularios de los Anexos I, II y III de esta Orden, que estarán disponibles en las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://agenciatributaria.carm.es/>).

Disposición adicional única.- Modificación de formularios.

Se habilita a la persona titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para la modificación mediante Resolución de los formularios de los Anexos I, II y III de la presente Orden.

Disposición final única.- Eficacia y aplicabilidad.

Esta Orden será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».



ANEXO I

Otorgamiento de apoderamientos mediante comparecencia del/ de la poderdante para la realización por Internet de trámites y actuaciones ante la Agencia Tributaria de la Región de Murcia

D/D ^a	NIF	con domicilio fiscal en (municipio)	(vía pública)	nº		
La Entidad (razón social)	NIF	con domicilio fiscal en (municipio)	(vía pública)	nº y en su nombre D/D ^a como representante legal según documento justificativo que se adjunta ¹ , con NIF y domicilio fiscal en (municipio)	(vía pública)	nº

OTORGAN SU REPRESENTACIÓN a D/D^a NIF con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) nº
PARA LA REALIZACIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS DE LOS SIGUIENTES TRÁMITES Y ACTUACIONES DE LOS ESPECIFICADOS EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA CARM:

APODERAMIENTO PARA TRÁMITES CONCRETOS²

Código	Descripción	Fecha hasta la que está vigente el apoderamiento

APODERAMIENTO GLOBAL (Marcar lo que proceda³)

Trámite	Fecha hasta la que está vigente el apoderamiento
<input type="checkbox"/> 1. Interponer recursos o reclamaciones, desistir de ellos, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones en nombre del obligado tributario, solicitar devoluciones de ingresos indebidos o reembolso y en los restantes supuestos en los que sea necesaria la firma del obligado tributario en los procedimientos regulados en los Títulos III, IV y V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.	
<input type="checkbox"/> 2. Recepción de notificaciones (implica el consentimiento a la práctica de notificaciones electrónicas al apoderado).	
<input type="checkbox"/> 3. Pago de deudas gestionadas por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia mediante ordenación telemática de adeudos directos en cuentas de titularidad del poderdante.	

El/la otorgante autoriza a que sus datos personales sean tratados de manera automatizada a los exclusivos efectos de los trámites y actuaciones objeto de la representación.



El/la apoderado/a para la recepción de notificaciones autoriza a que sus datos personales sean tratados de manera automatizada a los exclusivos efectos de los trámites y actuaciones objeto de la representación.

En caso de apoderamientos otorgados mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, deben hacerse constar los siguientes datos, y se deberá de acompañar el referido documento:

NOTARIO/A O FEDATARIO/A PÚBLICO/A Y COLEGIO:

NÚMERO DE PROTOCOLO:

FECHA DEL DOCUMENTO DE REPRESENTACIÓN:

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003). Representación voluntaria: Artículo 46.

Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Representación voluntaria: Artículo 111.

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015). Representación: Artículo 5.

Ley de Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos personales y de garantía de los derechos digitales.

En , a de de

OTORGANTE

REPRESENTANTE

FUNCIONARIO/A
NRP

¹ Si se trata de representante legal, copia fidedigna de la escritura o documento constitutivo de la persona jurídica o entidad y documento público de su nombramiento de cargo o administrador, vigentes e inscritos en los Registros públicos correspondientes cuando procediere. En otro caso, documento público o privado con firma notarialmente legitimada que acredite poder suficiente para otorgar los apoderamientos de que se trate.

² Esta opción permite otorgar apoderamiento individualizadamente para los trámites que se desee, identificándolos en el cuadro por su código y descripción, dentro de los habilitados para realizarse por Internet que se hallan publicados en la [Sede Electrónica de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia](#) y en la [Sede Electrónica de la CARM](#). Cuando se trate de apoderamientos para la recepción de notificaciones, implicará el consentimiento para la práctica de notificaciones al/ a la apoderado/a utilizando medios electrónicos.

³ Pueden marcarse todas las casillas o sólo las que se deseen. Si se marca la primera, la representación se extenderá a todos los trámites cuya habilitación para la realización por Internet se halle publicada o se publique en el futuro, en [la Sede electrónica de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia](#) y en la [Sede Electrónica de la CARM](#), salvo a los incluidos en las casillas 2 y 3. Si se marca la segunda casilla, se extenderá a la recepción de cualquier notificación que haya de practicarse al representado por parte de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, de acuerdo con la legislación existente, e implica que se consiente la utilización de medios electrónicos para la práctica de notificaciones al apoderado. Si se marca la tercera, la representación se extenderá al pago telemático de un tercero a través de la [Sede Electrónica de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia](#), mediante el cargo en cualquier cuenta de titularidad del poderdante.



ANEXO II

Revocación de apoderamiento mediante comparecencia del/ de la poderdante para la realización por Internet de trámites y actuaciones ante la Agencia Tributaria de la Región de Murcia

D/D ^a	NIF	con domicilio fiscal en (municipio)	(vía pública)	nº	
La Entidad (razón social)	NIF	con domicilio fiscal en (municipio)	(vía pública)	nº	y en su nombre D/D ^a como representante legal según documento justificativo que se adjunta ¹ , con NIF y domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) nº

REVOCA SU APODERAMIENTO a favor de NIF PARA LA REALIZACIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS DE LOS SIGUIENTES TRÁMITES Y ACTUACIONES DE LOS ESPECIFICADOS EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA CARM:

REVOCACIÓN DE APODERAMIENTO PARA TRÁMITES CONCRETOS

Código	Descripción

REVOCACIÓN DE APODERAMIENTO GLOBAL (Marcar lo que proceda)

Trámite
<input type="checkbox"/> 1. Interponer recursos o reclamaciones, desistir de ellos, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones en nombre del obligado tributario, solicitar devoluciones de ingresos indebidos o reembolso y en los restantes supuestos en los que sea necesaria la firma del obligado tributario en los procedimientos regulados en los Títulos III, IV y V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
<input type="checkbox"/> 2. Recepción de notificaciones (implica el consentimiento a la práctica de notificaciones electrónicas al apoderado)
<input type="checkbox"/> 3. Pago de deudas gestionados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia mediante ordenación telemática de adeudos directos en cuentas de titularidad del poderdante.

En caso de apoderamientos revocados mediante documento público o privado con firma notarialmente legitimada debe hacerse constar los siguientes datos y se deberá de acompañar el referido documento:

NOTARIO/A O FEDATARIO/A PÚBLICO/A Y COLEGIO:

NÚMERO DE PROTOCOLO:

FECHA DEL DOCUMENTO DE REPRESENTACIÓN:



NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003). Representación voluntaria: Artículo 46.

Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Representación voluntaria: Artículo 111.

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015). Representación: Artículo 5.

Ley de Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos personales y de garantía de los derechos digitales.

En , a de de

OTORGANTE

FUNCIONARIO/A
NRP

1

Si se trata de representante legal, copia fidedigna de la escritura o documento constitutivo de la persona jurídica o entidad y documento público de su nombramiento de cargo o administrador, vigentes e inscritos en los Registros públicos correspondientes cuando procediere. En otro caso, documento público o privado con firma notarialmente legitimada que acredite poder suficiente para otorgar los apoderamientos de que se trate.



ANEXO III

Renuncia al apoderamientos mediante comparecencia del/ de la poderdante para la realización por Internet de trámites y actuaciones ante la Agencia Tributaria de la Región de Murcia

D/D ^a	NIF	con domicilio fiscal en (municipio)	(vía pública)	nº			
La Entidad (razón social)	NIF	con domicilio fiscal en (municipio)	(vía pública)	nº	y en su nombre D/D ^a como representante legal según documento justificativo que se adjunta ¹ , con NIF y domicilio fiscal en (municipio)	(vía pública)	nº

RENUNCIA AL APODERAMIENTO QUE LE FUE OTORGADO A SU FAVOR POR NIF PARA LA REALIZACIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS DE LOS SIGUIENTES TRÁMITES Y ACTUACIONES DE LOS ESPECIFICADOS EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA CARM:

RENUNCIA DE APODERAMIENTO PARA TRÁMITES CONCRETOS

Código	Descripción

RENUNCIA DE APODERAMIENTO GLOBAL (Marcar lo que proceda)

Trámite
<input type="checkbox"/> 1. Interponer recursos o reclamaciones, desistir de ellos, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones en nombre del obligado tributario, solicitar devoluciones de ingresos indebidos o reembolso y en los restantes supuestos en los que sea necesaria la firma del obligado tributario en los procedimientos regulados en los Títulos III, IV y V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
<input type="checkbox"/> 2. Recepción de notificaciones (implica el consentimiento a la práctica de notificaciones electrónicas al apoderado)
<input type="checkbox"/> 3. Pago de deudas gestionados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia mediante ordenación telemática de adeudos directos en cuentas de titularidad del poderdante.

En caso de renuncia al apoderamiento otorgado mediante documento público o privado con firma notarialmente legitimada debe hacerse constar los siguientes datos y se deberá de acompañar el referido documento:

NOTARIO/A O FEDATARIO/A PÚBLICO/A Y COLEGIO:

NÚMERO DE PROTOCOLO:

FECHA DEL DOCUMENTO DE REPRESENTACIÓN:



NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003). Representación voluntaria: Artículo 46.

Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Representación voluntaria: Artículo 111.

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015). Representación: Artículo 5.

Ley de Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos personales y de garantía de los derechos digitales.

En , a de de

REPRESENTADO²

REPRESENTANTE

FUNCIONARIO/A
NRP

¹ Si se trata de representante legal, copia fidedigna de la escritura o documento constitutivo de la persona jurídica o entidad y documento público de su nombramiento de cargo o administrador, vigentes e inscritos en los Registros públicos correspondientes cuando procediere. En otro caso, documento público o privado con firma notarialmente legitimada que acredite poder suficiente para otorgar los apoderamientos de que se trate.

² La renuncia a la representación no tendrá efectos hasta que no se acredite que dicha renuncia se ha comunicado de forma fehaciente al representado, para lo cual será necesario la firma del representado, y en caso de que no comparezca el representado será necesario aportar burofax que envíe el apoderado al poderdante informándole de la renuncia al apoderamiento inscrito en el Registro.